

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 8 de junio de 1.967, decreta la creación del Cantón Santo Domingo, dentro de la Provincia de Pichincha, publicado en el Registro Oficial Nro. 161, del 3 de julio de 1967;

Que, el Congreso Nacional, con fecha 30 de octubre del 2007, dictó la Ley Nro. 95, mediante la cual se crea la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 205, del 6 de noviembre del 2007, reformada a través de la Ley Nro. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 20, del 21 de junio del 2013.

Que, la creación de la nueva provincia, originó que un tramo de la vía Santo Domingo – Alóag, pertenezca a la circunscripción territorial de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que, con la debida delegación nos corresponde ejecutar la competencia vial en el tramo provincial pertinente.

Que, El Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través del Oficio Nro. MTOP-DM-16-771, del 20 de octubre de 2016, comunica al señor Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, que autoriza la ubicación y construcción de la nueva estación de peaje en la abscisa 88+300.

Que, para ejecutar tal competencia el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó la Ordenanza para el Cobro del peaje por el uso de la Vía Santo Domingo – La Unión del Toachi, en las sesiones efectuadas los días 22 y 30 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 471 Edición Especial, del 25 de enero de 2016.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 263, acerca de los competencias exclusivas de los GADs Provinciales, en el numeral 2, dispone: "2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

Que, la parte pertinente del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dice: "Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

Que, el Art. 181 del citado Código, dispone: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir

mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”.

Que, Mediante oficio Nro. GADPSDT-GP-2016-055 de 07 de diciembre del 2016, el señor Director de Planificación remite el Informe Técnico de 06 de diciembre de 2016, suscrito por el Econ. Jorge Chicaiza Analista de Proyectos de Dirección de Planificación, quien la recomendación señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial implemente una política tarifaria preventiva por cobro en la Estación de Peaje Santo Domingo, entregado los productos definitivos por la Consultora se determinará los costos definitivos por concepto de la ampliación y deberá realizar una nueva corrida financiera y se podrá definir la política tarifaria definitiva.

Que, Según Oficio Nro. GADPSDT-DF-2016-00251- de 05 de diciembre 2016, la Dirección de Gestión Financiera, considera que en razón de la autorización emitida por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 20 de octubre del 2016; es necesario proceder a reformar la Ordenanza Provincial en vigencia, en lo que tiene relación a la distribución del total de ingresos constantes en la Disposición Transitoria Primera, para legislar y determinar que la recaudación total sea a favor del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; con el objeto de contar con los recursos suficientes para realizar la construcción y administración del peaje “Santo Domingo”, así como contar con los recursos necesarios para realizar el mantenimiento periódico y rutinario en el tramo delegado, y garantizar la contratación de los servicios indispensables para la seguridad vial en el tramo delegado.

Que, Según Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2016-0015-LEC de 06 de diciembre 2016, la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, considera que al existir la disposición del señor el Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través del Oficio Nro. MTOP-DM-16-771, del 20 de octubre de 2016, es pertinente reformar la Ordenanza para el Cobro del peaje por el uso de la Vía Santo Domingo – La Unión del Toachi, en las sesiones efectuadas los días 22 y 30 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 471 Edición Especial, del 25 de enero de 2016, por cuanto existe una disposición del ente rector de la vialidad del país, que debe ser inmediatamente atendida, bajo los términos dispuestos por ese despacho. La reforma consiste en artículos y disposiciones legales de ese cuerpo normativo provincial, a fin de que sirvan para la viabilidad y aplicabilidad del cobro del servicio de peaje.

Que, la CUARTA DISPOSICION GENERAL del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “Las entidades y organismos del sector público, que forman

parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código".

Que, la Ordenanza para el Cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo- La Unión del Toachi, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 471 Edición Especial, del 25 de enero de 2016.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

**EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE
POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituir todo el párrafo del artículo 8. Por el siguiente texto:

Art. 8.- AUMENTO DE LAS TARIFAS.- Las tarifas fijadas en el artículo anterior serán reajustadas de acuerdo a las inversiones realizadas y/o por realizarse en la vía (Tramo La Unión del Toachi-Santo Domingo) en función del objeto de la delegación establecida por el ministerio competente y en base a los análisis sociales, económicos, financieros y jurídicos se determinara el valor del incremento que corresponde, el incremento y sustento técnico serán puesto en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente rector de la política tarifaria de peajes."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En las Disposiciones Transitorias, sustituir todos los párrafos y cuadro de la Disposición Primera, por el siguiente y único texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La totalidad de los ingresos recaudados de acuerdo a lo que establece el Art. 7 de la Ordenanza para el Cobro del Peaje por el Uso de la Vía Santo Domingo - La Unión del Toachi serán destinados para la administración del peaje, la ampliación de la vía, mantenimientos y servicios complementarios del tramo delegado al Gobierno Descentralizado Autónomo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas."

ARTÍCULO TERCERO.- En las Disposiciones Transitorias, en el primer párrafo de la Segunda Disposición Transitoria elimínese el punto final e incorporase el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los vehículos cuyos usuarios que antes de la vigencia de la presente ordenanza, se hayan registrado en la Subsecretaría de Delegaciones y Concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o en el GAD de Pichincha, como usuarios frecuentes, podrán seguir cancelando el valor fijado en la ordenanza reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para el Cobro del Peaje por el Uso de la Carretera Alóag-Santo Domingo de los Colorados, aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en sesión celebrada el 30 de enero del 2003.

Los nuevos vehículos que los mismos propietarios solicitaren su registro, se les aplicará la rebaja que establece la presente Ordenanza "y por la Ordenanza para el Cobro de peaje en la Vía Alóag-Santo Domingo de los Colorados, publicada en el Registro Oficial N°5 el 22 de enero del 2007, emitida por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha."

ARTÍCULO CUARTO.- En las Disposiciones Transitorias, sustitúyase el texto de la Tercera Disposición Transitoria, por el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Una vez que la presente reforma de ordenanza se encuentre debidamente aprobada, sancionada y publicada en la página web del GAD Provincial, a través de la Secretaría General se procederá a notificar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas."

ARTÍCULO QUINTO.- En las Disposiciones Transitorias, agregar en la Disposición Transitoria Cuarta después de la frase "entrada en vigencia la presente" las palabras "reforma de la".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- La Máxima Autoridad en el plazo máximo de sesenta días de entrada en vigencia la presente Reforma de la Ordenanza *para el Cobro del Peaje por el Uso de la Vía Santo Domingo - La Unión del Toachi*, emitirá el respectivo reglamento mediante la cual se norme los procedimientos a seguirse para la recaudación, administración y distribución de los recursos del peaje de la estación santo domingo, y, para la calificación de usuario frecuente de la tarifa especial.

ARTÍCULO SEXTA.- En las Disposiciones Transitorias, elimínese la frase de la Quinta Disposición Transitoria que dice "*tenga la administración absoluta y física del peaje estación Santo Domingo*", en su efecto agréguese la frase "*inicie con el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo-La unión del Toachi*".

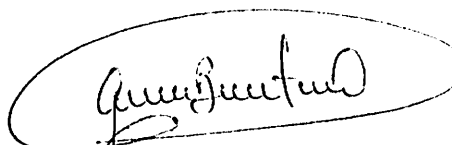
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial; sin embargo, para el inicio del proceso de la recaudación de la tasa

establecida en la presente ordenanza, ésta se recaudará y contabilizará a partir de que el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, "inicie con el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo-La unión del Toachi".

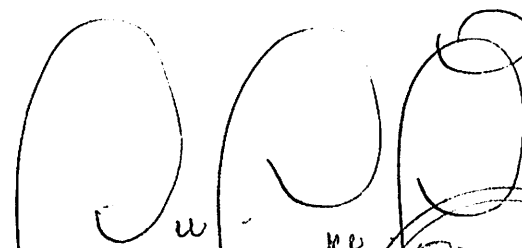
DISPOSICIÓN FINAL:

La reforma a la Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo-La Unión del Toachi", entrará en vigencia con la publicación en el Registro Oficial, previa sanción correspondiente por el Señor Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de publicarla en la gaceta oficial y en la página web institucional, de conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del COOTAD.

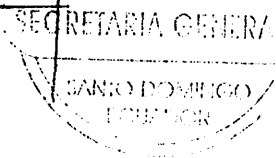
Dado, en la Sala de Sesiones del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a 29 días del mes de diciembre del 2016.



Ing. Geovanny Benítez Calva
**PREFECTO DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

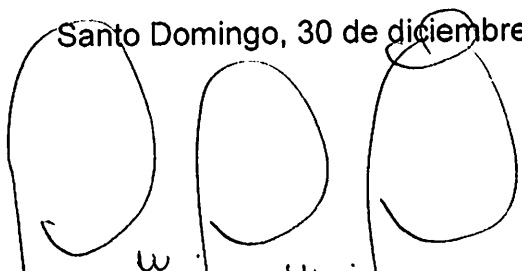


Abogada. Jacqueline Chuico,
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO.- que la **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en dos Sesiones: Extraordinaria y Ordinaria efectuadas los días 19 y 29 de diciembre del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Santo Domingo, 30 de diciembre del 2016.

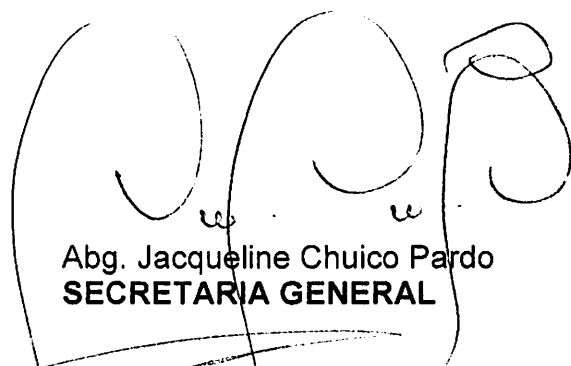


Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **"LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI.**

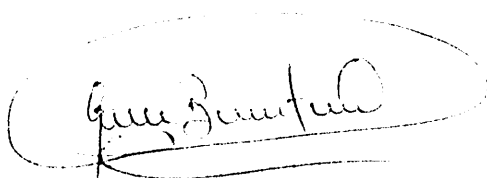
Santo Domingo, 30 de diciembre del 2016.



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO "LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNION DEL TOACHI "**. En consecuencia ordeno su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, cúmplase y notifíquese.

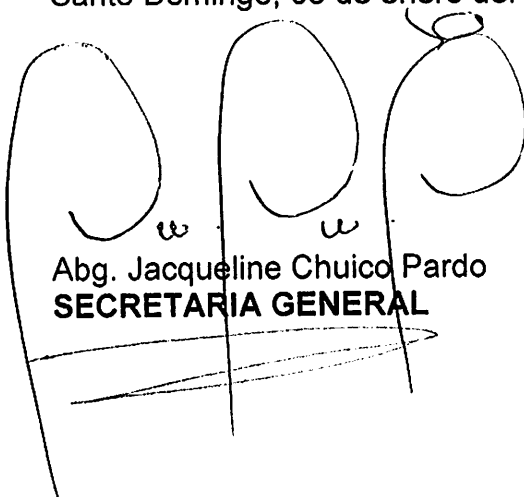
Santo Domingo, 03 de enero del 2017.



Ing. Geovanny Benítez Calva
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: El Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la fecha señalada sancionó la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNION DEL TOACHI** y ordenó la publicación en el Registro Oficial sin perjuicio su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional. **LO CERTIFICO.-**

Santo Domingo, 03 de enero del 2017.



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL

